



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00537

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 19 de julio de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AV VILLAS S.A., y en contra de CAROLINA VALLEJO DELGADO con C.C. 37087998, por las siguientes sumas:

- a) \$ 63.599.834 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagare2903834 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima desde el día 9 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$ \$4.249.401 por concepto de intereses remuneratorios liquidados en el periodo comprendido entre 13 de agosto de 2021 (día siguiente a la fecha del último pago) hasta 08 de marzo de 2022 (Fecha de diligenciamiento del pagaré) a la tasa pactada 12.50 % E.A.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Decretar el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada CAROLINA VALLEJO DELGADO con C.C. 37087998 al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA. Oficiase en tal Sentido.

CUARTO: OFICIAR al Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL, para que proceda al embargo de las acciones y demás títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y emisores bajo la titularidad de la demandada CAROLINA VALLEJO DELGADO con C.C. 37087998.

QUINTO: DECRETAR como medida cautelar el EMBARGO de la cuenta bancaria de ahorros Nro. 189616594 de propiedad de la demandada CAROLINA VALLEJO DELGADO en la entidad BANCOLOMBIA S.A. oficiase en tal sentido.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

SEPTIMO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos

OCTAVO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso

NOVENO: Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido

DECIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios que comunican las medidas, a través de los siguientes enlaces:

[07OficioCuenta.pdf](#)

RADICADO N° 2022-00537-00

[08OficioDeceval.pdf](#)

[9OficioSalario.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

137

DH

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a7401fbe3aa23cc6525b5710691bd03450fb72d9569a4ce36fd30defd44b76**

Documento generado en 08/08/2022 02:14:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**